



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0141-2011-MDM/AL

Máncora 25 de Mayo de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El Informe N° 015-2011-CEP-MDM, de fecha 20/05/2011, presentado por el Ing° Martín Eduardo Saavedra More presidente CEP- MDM, quien comunica que mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2011 CONSTRUPROYECT/069-2011, el postor CONTRUPROYECT SRL, solicita a este comité la elevación de las observaciones al titular de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Así mismo el comité acota que siendo que el Expediente técnico denominado "MANTENIMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO INDUSTRIAL - DISTRITO DE MANCORA", fue aprobado con valor referencial con precios vigentes al mes de febrero 2011, y con el 19% del IGV, y considerando que con la entrada en vigencia de la Ley N°29666, el impuesto General a las ventas e impuesto selectivo al consumo ha sido reducido al 18%, se deberá adecuar en cumplimiento a lo establecido en el Comunicado N°006-2011-OSCE/PRE.

Que, tal y como se desprende del expediente que se tiene a la vista, si bien mediante documento de la referencia b) la Empresa CONSTRUPROYECT SRL, en calidad de postora de la Adjudicación Menor Cuantía 006-2011/CEP-MDM, solicita se autorice la elevación de las observaciones a las bases del proceso de selección antes citado, en virtud a los fundamentos allí expuestos; no menos es cierto que el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Máncora, con fecha 18 de mayo del 2011, ha procedido a integrar las Bases, según verificación del presente proceso en el SEACE, de lo que se evidencia que se ha procedido a la etapa de integración de las bases, sin tener en cuenta que ha existido una solicitud de elevación de observaciones efectuada por la empresa CONSTRUPROYECT E.I.R.L.

Que, en éste orden de ideas y al amparo de lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado, a través de las observaciones se cuestionan las bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; siendo así, en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al titular del pliego para su absolución, siempre y cuando el Valor Referencial es menor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

Que, así mismo el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad en los casos y dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE; siendo así, la misma se dará no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, toda vez que tal como se aprecia en el SEACE, el comité ha cumplido con absolver las consultas con fecha 17 de marzo del 2011, según Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, pliego que cuenta con la debida sustentación técnica y legal por parte del Comité.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Viene de Resolución de Alcaldía N° 0141-2011-MDM/AL, de fecha 25/05/2011 (Pagina 2 de 2)

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; sin embargo, si se solicita la elevación de observaciones, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento.

Que, a mayor ahondamiento y de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo que en el presente caso, el comité ha procedido a integrar las Bases sin que previamente se haya absuelto la elevación de observaciones, por lo que resulta necesario se declare la nulidad de oficio de la etapa de integración de bases del Proceso de Selección, en virtud a lo antes expuesto.

Que, en cuanto a la adecuación del IGV, considerado en el valor referencial del Proceso de selección, resulta preciso indicar que siendo que el Comunicado N°006-2011/OSCE/PRE, el Organismo de Superior de las Contrataciones ha dispuesto la aplicación de la reducción del IGV en los procesos de contratación, y por el 18% del IGV, en cumplimiento a lo normado en la Ley N° N°29666 - Ley que restituye la tasa del Impuesto establecido por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, es que esta Oficina recomienda con adecuar el valor referencial y con el 18% del IGV, debiendo para cuyo efecto adecuarlo en la etapa de integración de las Bases.

Que, mediante Informe N° 0203-2011-MDM/OAL, de fecha 25 de Mayo del 2011, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Máncora recomienda se declare la nulidad de oficio de la etapa de integración de bases del Proceso de Selección, Adjudicación, emitiéndose para tal fin el correspondiente acto resolutivo, el mismo que deberá plasmar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección (integración de Bases del Proceso).

En consecuencia, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Etapa de Integración de Bases del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía 006-2011/CEP-MDM, debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados para los fines legales que correspondan.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



C.c.:
Secretaría General
Gerencia Municipal
Archivo.

Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE